

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2022-00220-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada a través de apoderado judicial por SOLENIA ROJAS VIVAS contra FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

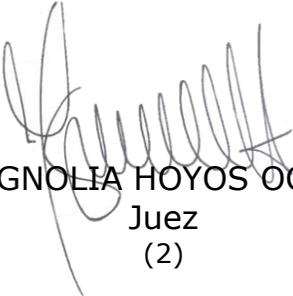
Acorde con la petición (Fl. 103 c. digital 4), se autoriza la residencia separada de los cónyuges (literal a) núm. 5º del art. 598 CGP).

No se accede a la fijación de alimentos provisionales a favor de JENNIFER DAYANA NARVÁEZ ROJAS (Fl. 104 c. digital 4), en razón a que por su mayoría de edad debe comparecer personalmente al proceso (Fl. 11 c. digital 3).

Respecto de la petición de medidas personales (Fl. 104 c. digital 4), tenga en cuenta el abogado demandante la vigencia de la decisión dictada el 7 de julio de 2021, por la Comisaria 5 de Familia Usme I de esta ciudad, en cuanto a las protectivas por denuncia de violencia intrafamiliar. (Fl. 33 a 42 c. digital 3).

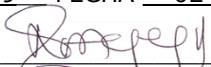
Se reconoce al abogado ORLANDO BELTRÁN ROJAS como apoderado de la demandante. (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 069 FECHA 02-MAYO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria